

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 028-2017-00474-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de agosto de dos mil diecinueve

En atención a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en su auto interlocutorio No.T-2855, se procederá a dar cumplimiento de lo ahí ordenado en los numerales 3° y 4°.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan a la notificación de los sujetos procesales y terceros intervinientes dentro del presente asunto, comunicándoles de la acción de tutela con radicación 03-2019-00074-00, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que en un término de 48 horas se pronuncien frente al escrito de tutela.
- 2.- **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, la remisión del expediente al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver sobre medida de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2313
RAD: 014-2013-01085-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado doce Civil del Circuito de Cali y el embargo del vehículo de placas IGK- 672.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A., contra la aquí demandada, que cursa en el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, Rad. No.012-2018-00288. Librese oficio.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de un vehículo, identificado con placa **IGK-672** de propiedad de la demandada, MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.150.174. Librese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y una vez allegado el certificado se procederá al decomiso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>138</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>14 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el escrito de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2349
RADICADO: 27-2011-00656-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 1229 de fecha 03 de mayo de 2019 notificado por estados el día 03 de mayo de la misma anualidad mediante el cual el Despacho decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPARTE

Expresa el recurrente su inconformidad frente a la providencia recurrida, argumentando que la última actuación incoada por la parte demandante fue surtida con fecha 02 de junio de 2017, mediante el cual se radico ante el Despacho Judicial memorial aportando constancia de registro de embargo de salario dirigido al pagador de comercializadora de repuestos y tecnología Ltda, ordenado por este Despacho. De acuerdo con lo expuesto, es evidente que el proceso no cumple con el término normado por el numeral 2 literal b del art.317 del C.G. del P., puesto que no se han cumplido 2 años de inactividad a los cuales hace alusión el articulado.

TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandante interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 349 del C.P.C.

CONSIDERACIONES.

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Así las cosas, se tiene por entendido que el desistimiento tácito, además de operar como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante del derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.

Entrando hacer un análisis, damos por hecho que el debido proceso contempla un marco amplio de garantías y comprende "la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, contenido que, según lo ha sido reconocido, debe ser interpretado en armonía con el artículo 228 de la Constitución, especialmente con el principio de prevalencia del derecho sustancial. En virtud

de este último, en el ejercicio de la función judicial debe darse prevalencia al derecho sustantivo sobre el procesal. Este principio hace referencia a que: la norma adjetiva debe buscar la garantía del derecho sustancial y, por ende, no se puede convertir en una barrera de efectividad de éste; la regulación procesal debe propender por la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos; y, el derecho adjetivo al cumplir una función instrumental que no es un fin en sí mismo, debe ceñirse y estar al servicio del derecho sustancial el cual se debe privilegiar para proteger las garantías fundamentales.

La tarea de estos es, entonces, mayúscula. Por un lado, deben garantizar que el proceso se surta según las etapas señaladas por el Legislador y, por el otro, deben conseguir que las formalidades del proceso no se conviertan en un impedimento para la efectividad del derecho sustancial. Todo, asegurándose de llegar a una solución justa frente a la controversia que las partes han sometido a su consideración, en el marco de los postulados del Estado de Derecho.

La norma acusada plantea, entonces, una tensión entre los principios de diligencia, celeridad, eficacia y eficiencia judicial, de un lado, y el derecho al acceso material a la administración de justicia y la efectividad de los derechos sustanciales que se definen ante los jueces, del otro. Esto debido a que la norma demandada dispone la extinción del derecho objeto del litigio en aquellos casos en los que se acredite, de una parte, que se hubiere decretado un primer desistimiento tácito, y, de otra, que se promueva un nuevo proceso judicial entre las mismas partes y por las mismas pretensiones, y respecto del cual se decretare la configuración de un nuevo (o segundo) desistimiento tácito.

Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo inactivo en la secretaría del Despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de dos años, tal como se encuentra estipulado dentro de la norma procedimental, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito.

Entonces, al evidenciarse en la plataforma siglo XXI, una anotación denominada "constancia secretarial" de fecha 16 de agosto de 2017, situación que hizo que el proceso estuviera en permanente movimiento lo que impedía la satisfacción de los presupuestos señalados en el art.317 del C.G. del P., en tanto, no había lugar a desconocer dicha actuación y terminar el proceso, como en efecto se hizo.

Ahora bien, los argumentos que invoca el recurrente tienen la fuerza necesaria para revocar la decisión en marras, debido a que el término que trata el artículo 317 del C.G. del P., se interrumpe con la actuación surtida por el Despacho "constancia secretarial", aun cuando haya sido una actuación de oficio

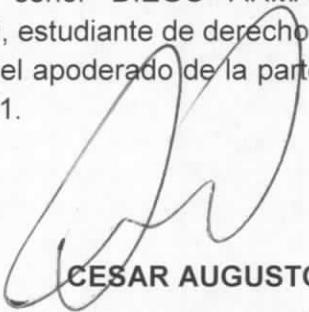
En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1.- REPONER para revocar el auto interlocutorio No.1577 de fecha 04 de junio de 2019, notificado por estados el día 07 de junio de la misma anualidad mediante el cual el Despacho decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme lo considerado anteriormente.

2.- AUTORIZAR al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con C.C. 1.052.398.531 de Cali, estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, con las facultades consagradas en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 138 de hoy
14 AGO 2019, si
endo las 8.00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con diferentes solicitudes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2376
RAD: 028-2017-00474-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, donde solicita se fije caución, que garantice la conservación e integralidad de los vehículos inmersos dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 595 parágrafo 2 numeral 6 del C. G. del .P, y una vez aportado por la parte demandante el avalúo de los bienes, requerido por el despacho en providencia anterior, se proceda con lo solicitado.

Por otra parte, en virtud al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal de la sociedad ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.-ADEINCO S.A., en calidad de acreedor prendario allega poder, para actuar dentro del presente proceso, se procederá a tenerlo como notificado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIO a resolver de fondo la petición elevada, se hace necesario que la parte **ejecutante** constituya **póliza judicial** a favor del **demandado** según el mandato legal contenido en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del C.G.P.

SEGUNDO.- Para tal efecto, deberá asegurar el monto de **\$13.200.000**, según avalúo aproximado para el vehículo embargado de placa GUL-516 y el monto de **\$3.600.000**, según avalúo aproximado para la motocicleta embargada de placa NQH-58D, en virtud al (Numeral 2º del Art. 604 C.G.P.)

TERCERO.-AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren y consten en el expediente. A su vez, **TÉNGASE** por notificado al **ACREEDOR PRENDARIO ADEINCO S.A.** en los términos del artículo 462 del C. G. Del Proceso.

CUARTO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente a la abogada **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA**, identificada con C.C. 1.0113.635.947 y con T.P. Nro. 261.039 del C. S. de la J., para que actúe en representación del acreedor prendario **ADEINCO S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2000-00939-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR a MARCO AURELIO GROSZCO AMPUDIA con C.C. 16.447.253, solamente con las funciones otorgadas por su mandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2017-00285-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

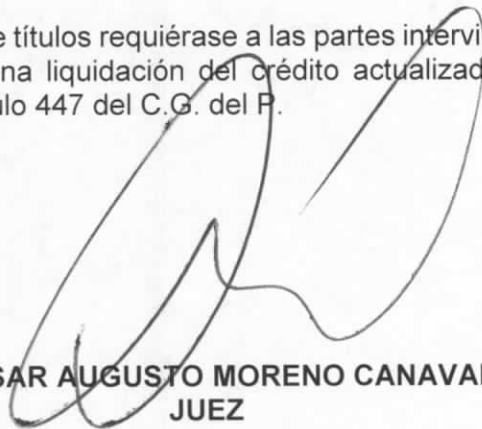
Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que existen dineros consignados en la cuenta de esta oficina para ser pagados, sin embargo como quiera que la liquidación que obra en el expediente se encuentra desactualizada y no se dan los preceptos establecidos en el art.447 del C.G. del P., el Despacho se abstendrá de dar impulso de lo aquí solicitado.

DISPONE

UNICO.- PREVIO a la entrega de títulos requiérase a las partes intervinientes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los preceptos señalados en el Artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 138 de hoy

14 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 011-2010-00765-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, sin embargo observa el Despacho que lo solicitado no resulta procedente, lo anterior teniendo en cuenta que una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no existen dineros pendientes de pago.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

NEGAR lo solicitado por la memorialista en virtud a lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 138 de hoy 14 AGO 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2360
RAD: 033-2013-00234-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados VELOX S.A identificada con NIT.900.352.187-3, WILLIAM CAMPO FERNANDEZ identificado con C.C. 16.451.379, de manera conjunta o individualmente en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK y BANCOMPARTIR que se encuentra relacionado en el escrito que antecede Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$5.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Se deja constancia que no existen solicitudes de remanentes o embargos de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2351
RADICADO: 33-2013-00348-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, y de la observancia de la liquidación que obra en el expediente la cual se encuentra actualizada a la fecha junio del año en curso y que existen dineros suficientes en la cuenta del Banco Agrario para el pago de la obligación, así las cosas se procederá a dar alcance de la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en relación a que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$5.583.760.00 que sumado a las costas procesales nos arroja un valor total de \$5.786.540.00.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. inc. 2° se decretará la terminación del proceso y a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, con la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.786.540.00 a la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$5.787.306.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO identificado con la C.C.14.623.067 y T.P. 191.791 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002359850	03/05/2019	NO APLICA	\$107.962,00
469030002359851	03/05/2019	NO APLICA	\$235.618,00
469030002359852	03/05/2019	NO APLICA	\$187.303,00
469030002359853	03/05/2019	NO APLICA	\$212.806,00
469030002359854	03/05/2019	NO APLICA	\$234.329,00
469030002359855	03/05/2019	NO APLICA	\$186.489,00
469030002359856	03/05/2019	NO APLICA	\$190.866,00
469030002359857	03/05/2019	NO APLICA	\$127.252,00
469030002359858	03/05/2019	NO APLICA	\$108.896,00
469030002359859	03/05/2019	NO APLICA	\$93.148,00
469030002359860	03/05/2019	NO APLICA	\$154.450,00
469030002359861	03/05/2019	NO APLICA	\$152.716,00
469030002359862	03/05/2019	NO APLICA	\$234.565,00
469030002359863	03/05/2019	NO APLICA	\$215.805,00
469030002359864	03/05/2019	NO APLICA	\$437.044,00
469030002359865	03/05/2019	NO APLICA	\$87.612,00
469030002359869	03/05/2019	NO APLICA	\$260.930,00
469030002359872	03/05/2019	NO APLICA	\$259.613,00
469030002359874	03/05/2019	NO APLICA	\$238.960,00
469030002359876	03/05/2019	NO APLICA	\$230.199,00
469030002359878	03/05/2019	NO APLICA	\$225.095,00
469030002359882	03/05/2019	NO APLICA	\$274.520,00
469030002359884	03/05/2019	NO APLICA	\$550.553,00
469030002359886	03/05/2019	NO APLICA	\$20.047,00
469030002359888	03/05/2019	NO APLICA	\$269.904,00

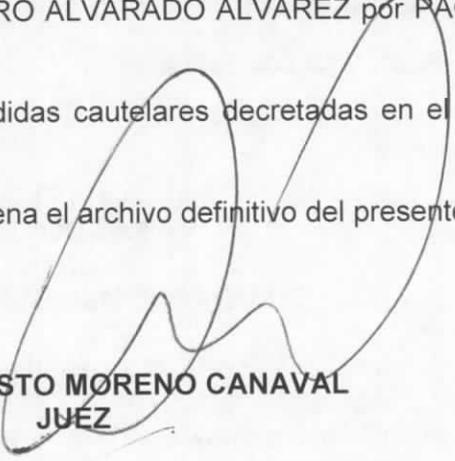
469030002359890	03/05/2019	NO APLICA	\$269.904,00
469030002359892	03/05/2019	NO APLICA	\$220.720,00

2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GLORIA BRIÑEZ - contra HEIMER RAMIRO ALVARADO ALVAREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

4.- Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 138 de hoy

14 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 22-2015-00827-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

De otro lado, en atención a lo solicitado por la demandada, se procederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 138 de hoy
14 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

12

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de YULY ANDREA RAMIREZ GIRALDO y GERMAN NORBEY GIRALDO SERNA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2363
RADICADO: 24-2018-00997-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

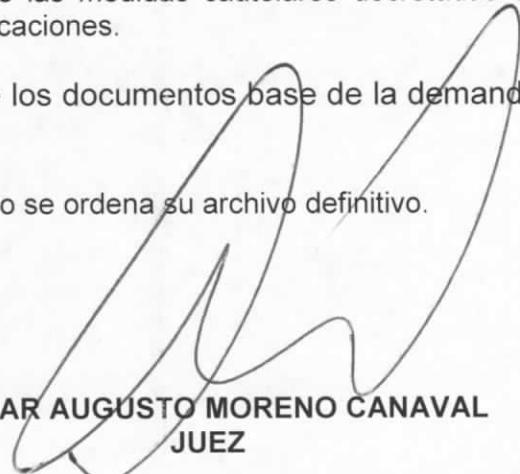
Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de YULY ANDREA RAMIREZ GIRALDO y GERMAN NORBEY GIRALDO SERNA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de YULY ANDREA RAMIREZ GIRALDO y GERMAN NORBEY GIRALDO SERNA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la demanda, y hágasele entrega a la parte demandada.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 138 de hoy
14 AGO 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con acumulación de demanda. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2340

RADICACION: 76001-40-03-027-2011-00885-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de Dos Mil diecinueve (2019)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 del C. G. del Proceso y las pretensiones se derivan de un título que llena los requisitos del Art. 422 ibidem, el despacho judicial

En consideración de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASCC en contra de HERNANDO CEBALLOS DELGADO.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASCC en contra de HERNANDO CEBALLOS DELGADO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

a).- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)** por concepto de capital referido en el título valor pagare No. P-804360050.

b).- Por los intereses **MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **16 DE ENERO DE 2019** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por los intereses de **PLAZO** a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **14 DE AGOSTO DE 2018** hasta **15 DE ENERO DE 2019**.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUNTO.- RECONÓZCASE al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, identificado con C.C. No. 94.492.471 y portador de la T. P. No. del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 27-2011-00885-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales **por cuenta del proceso** en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2358
RAD: 020-2010-00727-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados SOCIEDAD VERNOT SCHOOL LTDA identificada con NIT.900103146-4, DAVID MAURICIO PEREZ ZAMBRANO identificado con C.C. 94.537.707 y la señora LUZ ELY ZAMBRANO DE PEREZ identificada con C.C. No.31.260.057, de manera conjunta o individualmente en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO ITAU y BANCO SCOTIABANK, que se encuentra relacionado en el escrito que antecede Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$5.000.000,00 m/cte.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de decretar la medida de embargo sobre la entidad BANCO BANCOMPATIR, toda vez que la medida de embargo para esta entidad ya fue decretada, como se observa a folio 170.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: 14 AGO 2019 a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2013-00851-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente de la Fiscalía General De La Nación – Dirección Especializada De Extinción De Derecho De Dominio – Fiscalía 34, mediante el cual da contestación a lo solicitado en providencia anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO – FISCALIA 34, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>138</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*miembros de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, donde la parte actora presenta subsanación de la acumulación de demanda dentro del término dado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2361

RADICACION: 76001-40-03-016-2017-00753-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos Mil diecinueve (2019)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 y 464 del C. G. del Proceso y las pretensiones se derivan de títulos que llena los requisitos del Art. 422 ibidem, el despacho judicial

En consideración de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por CONTINENTAL DE BIENES S.A.- BIENCO S.A. INC en contra de ANGELA MARIA GOMEZ DIAZ y LUZ MARINA GOMEZ SANCHEZ.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de CONTINENTAL DE BIENES S.A.- BIENCO S.A. INC en contra ANGELA MARIA GOMEZ DIAZ y LUZ MARINA GOMEZ SANCHEZ , para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

a).- Por la suma de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.893)** por concepto de pago de factura con estado de cuenta No. 1079824649, de la Empresa Gases De Occidente.

b).- Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$92.252)** por concepto de los servicios públicos contenidos en el estado de cuenta No. 239737792 de la Empresa EMCALI.

c).- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$485.034)** por concepto de los servicios públicos contenidos en el estado de cuenta No. 237850728 de la Empresa EMCALI.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 4^{ta} AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2017-00753-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 106.1) \$9.362.973., razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE \$2.802.292.00**, los cuales se relacionan en la parte resolutive de esta providencia

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.802.292.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de AFIANZADORA NACIONAL S.A. identificado con Nit. No.900.053.370-2 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002292545	26/11/2018	NO APLICA	\$ 243.352,00
469030002292546	26/11/2018	NO APLICA	\$ 243.352,00
469030002292547	26/11/2018	NO APLICA	\$ 243.352,00
469030002292548	26/11/2018	NO APLICA	\$ 243.552,00
469030002297793	05/12/2018	NO APLICA	\$ 243.152,00
469030002313899	15/01/2019	NO APLICA	\$ 243.352,00
469030002323518	06/02/2019	NO APLICA	\$ 258.000,00
469030002338452	08/03/2019	NO APLICA	\$ 243.352,00
469030002351137	08/04/2019	NO APLICA	\$ 116.583,00
469030002361218	07/05/2019	NO APLICA	\$ 241.415,00
469030002375069	07/06/2019	NO APLICA	\$ 241.415,00
469030002387576	05/07/2019	NO APLICA	\$ 241.415,00

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 138 de hoy

14 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2011-00787-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 54.1) \$9.529.962.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$4.324.083.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$1.543.784.00**, los cuales se relacionan en la parte resolutive de esta providencia

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.543.784.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002382412	26/06/2019	NO APLICA	\$ 385.946,00
469030002394045	22/07/2019	NO APLICA	\$ 385.946,00

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002356460	25/04/2019	NO APLICA	\$ 385.946,00
469030002369595	28/05/2019	NO APLICA	\$ 385.946,00

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 138 de hoy
14 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 019-2008-00005-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, sin embargo observa el Despacho que lo solicitado no resulta procedente, lo anterior teniendo en cuenta que de la revisión del portal se constató que no existen dineros pendientes de pago.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

NEGAR lo solicitado por el memorialista, según lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 138 de hoy 14 AGO 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2015-00242-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 108.1) por un valor de \$8.032.107.00. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$260.871.00 que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$260.871.00 los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C.16.607.922 y portador de la T.P. No.35.267 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002390294	10/07/2019	NO APLICA	\$ 260.871.00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 138 de hoy
14 AGO 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

22

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 34-2007-00229-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

De otro lado, en atención a lo solicitado por la demandada, se procederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 138 de hoy

14 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2015-00181-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 56.1) \$7.160.603.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$4.167.000.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE \$1.410.000.00**, los cuales se relacionan en la parte resolutive de esta providencia

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.410.000.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002383845	27/06/2019	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002399322	31/07/2019	NO APLICA	\$ 320.000,00

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002359122	02/05/2019	NO APLICA	\$ 320.000,00
469030002370706	30/05/2019	NO APLICA	\$ 270.000,00

2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003004-2015-00181-00), de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 138 de hoy

14 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2013-00852-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, dando respuesta al requerimiento, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>138</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>14 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Se deja constancia que NO existe una solicitud de remanentes o embargo de crédito alguno por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2359
RADICADO: 08-2013-01109-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil diecinueve

Una vez revisado el plenario, se constató que la última liquidación que obra en el expediente se encuentra actualizada a la fecha agosto 31 del año en curso y que existen dineros suficientes en la cuenta del Banco Agrario para el pago de la obligación, así las cosas se procederá a dar alcance de la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en relación a que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$704.650.00.y sumado las costas nos arroja un valor total de \$1.795.390.00

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. inc. 2° se decretará la terminación del proceso y a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, con la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.795.390.00 a la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.700.345.00, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA identificado con Nit. 805004034-9.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002259492	04/09/2018	NO APLICA	\$287.575,00
469030002270119	04/10/2018	NO APLICA	\$287.575,00
469030002283354	06/11/2018	NO APLICA	\$287.575,00
469030002298720	05/12/2018	NO APLICA	\$287.575,00
469030002313023	10/01/2019	NO APLICA	\$260.194,00
469030002325381	08/02/2019	NO APLICA	\$289.851,00

2.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002337358

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002337358	06/03/2019	\$ 274.879.00
SE FRACCIONA EN:	\$95.045.00	ENTREGA AL DTE.
	\$179.834.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$95.045.00 al demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA** identificado con Nit. 805004034-9.

2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA - contra MARICEL GUTIERREZ PEREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

4.- Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 138 de hoy
14 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

26

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 021-2016-00392-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

De otro lado, se procederá a lo solicitado en cuanto al reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

3.- ABSTENERSE de tener por revocado el poder al Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, en virtud a que no obra poder alguno en el expediente.

4.- RECONOCER personería a la Dra. GINA ESTHER UTRIA ARAGON identificada con (C.C. No.1.047.412.878 y T.P. No.261.390 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 138 de hoy

14 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2A

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2012-00694-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de agosto Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 06-1621 de fecha de 05 de julio de 2019, proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos informan que en atención a la solicitud de remanentes solicitada por este despacho para el proceso con radicación No. 76001-40-03-033-2012-00417-00, se deja a disposición por cuenta de este despacho la medida de embargo de la quinta parte del salario comunicado al pagador de Laboratorios Baxter. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el **Oficio No. 06-1621** de fecha 05 de julio de 2019, mediante el cual, en **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, nos comunica que se dejaron a disposición de este proceso la medida de embargo sobre la quinta parte del salario, allá desembargado, en ocasión a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2375

RADICACION: 76001-40-03-024-2018-00855-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 14 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgado de Instrucción
Civiles N.º 24 Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con avalúo presentado por la parte actora. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2374
RAD: 028-2007-00485-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-534986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$71.457.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 14 AGO 2019	a las 8:00 am
_____ SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con avalúo presentado por la parte actora. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2350
RAD: 005-2016-00540-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-516058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de las demandadas, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$29.979.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>138</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>14 AGO 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2372

RADICACION: 76001-40-03-007-2017-00847-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 14 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2371

RADICACION: 76001-40-03-035-2018-00288-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 7 4 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con avalúo presentado por la parte actora. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2370
RAD: 023-2001-00911-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-190205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$73.371.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>138</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2014-01042-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de CONSORCIO FOPEP, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador CONSORCIO FOPEP, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>138</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>14 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2374

RADICACION: 76001-40-03-028-2014-01042-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	14 AGO 2019 a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2373

RADICACION: 76001-40-03-002-2018-00276-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 4 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2017-00125-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede mediante el cual el pagador de la entidad UESVALLE, informa que la demandada no tiene vínculo laboral con dicha entidad, por lo tanto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito que antecede a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: 14 AGO 2019 a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 016-2013-00078-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 009-1291 de fecha de 11 de junio de 2019, proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad. 76001-40-03-026-2015-00564-00, que por error involuntario, fueron tenidos en cuenta los remanentes solicitados mediante oficio No. 08-1946 y en consecuencia se proceda a dejar sin efecto la solicitud de remanentes para el presente proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 009-1291 de fecha 11 de junio de 2019, mediante el cual el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con Rad. No. 76001-40-03-026-2015-00564-00, nos comunica que por error involuntario fueron aceptados la solicitud de remanentes, toda vez que ya habían sido aceptados con anterioridad los comunicados por el Juzgado Primero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali; y en razón a ello se dejará sin efecto alguno el oficio No. 09-2619 de fecha 17 de septiembre de 2018, proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>138</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>14 AGO 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2372
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 003-2016-00688-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se le dé trámite a las medidas cautelares se procederá a lo solicitado, por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los créditos y/o derechos económicos que por convenios o contratos y demás beneficios que el derecho embargado correspondan y/o que por cualquier concepto perciba el demandado FRANCISCO HERNAN ZULUAGA ESPEJO identificado con la C.C 16.884.640 como prestador de servicios en calidad de representante, en la sociedad GRUPO INDUSTRIAL ANDINO Y CIA LTDA Oficiése.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$190.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado FRANCISCO HERNAN ZULUAGA ESPEJO identificado con la C.C 16.884.640 , como empleado de la sociedad GRUPO INDUSTRIAL ANDINO Y CIA LTDA Limítese el embargo hasta la suma de \$190.000.000. Librese oficio.

TERCERO.-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones y participaciones que posea el demandado FRANCISCO HERNAN ZULUAGA ESPEJO identificado con la C.C 16.884.640, en la sociedad GRUPO INDUSTRIAL ANDINO Y CIA LTDA, identificada con Nit. 800146962-1. Limítese la medida de embargo a la suma de \$190.000.000.oo. Librese oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2373

RADICACION: 76001-40-03-016-2018-00374-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 14 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-010-2016-00301-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a lo manifestado por los memoriales que antecede, una vez revisado el contrato de cesión aportado al plenario y como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y en el auto que ordena su terminación en su numeral 4, se ordena el desglose de los documentos base para que fuera entregado al parte demandante, en este caso al cesionario, el despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenando a lo dispuesto en la providencia No.1175 en su numeral 4 de la parte resolutive, visible a folio 57.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al abogado para retirar el desglose de los documentos base de la ejecución previo pago de aranceles

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*